

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RAD. 680014003013-2021-00193-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Revisado el expediente, observa el Despacho que resulta procedente fijar fecha a fin de evacuar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Para tales efectos se les recuerda a las partes, que la inasistencia injustificada a esta audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, o los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 372 en mención.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO. - FÍJESE para el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Parta tal efecto, **a través del presente proveído se cita a las partes y demás intervinientes**, en la hora y fecha señalada.

SEGUNDO. - DECRETAR como pruebas las siguientes:

1. DE LA PARTE ACTORA:

1.1. Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con la demanda, con el escrito que describió traslado de las excepciones y las aportadas en cumplimiento del inciso 2° del artículo 206 del C.G.P.

1.2. Testimoniales: Decrétese el testimonio de los señores Laura Daniela Santos López, Edgar Alonso Galvis Acosta Teresa Tabera, Lissette Baes y Edgar Eduardo Castellanos Umaña, Jorge Eduardo Cardozo Ordoñez. En ese sentido, es de indicarse, que **según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.**

1.3. Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Jorge Villarreal Gómez, quien, deberá comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A.

2.1.1 Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda, así como, las demás que obran en el plenario.

2.1.2 Testimoniales: Decrétese el testimonio del señor Edgar Alonso Galvis Acosta. En ese sentido, es de indicarse, que **según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.**

2.1.3 Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Luis Eduardo Santos Rueda y Gloria Inés López Angarita, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2.1.4 Ratificación documentos: Al tenor de lo previsto en el artículo 262 C.G.P., se ordena la ratificación de los documentos privados de contenido declarativo, allegados con la demanda y que fueron emanados por terceros, estos son:

1. Informe Policial de Accidente de Tránsito, de fecha 16 de octubre de 2017.
2. Certificación Laboral emitida por "CONANTIOQUEÑO" de fecha 18 de enero de 2016.
3. Documento "ZD-Egreso de Caja No. 802646" de fecha 30/08/2017, emitido por el Consorcio Antioqueño del Oriente.
4. Documento "ZD-Egreso de Caja No. 1002095" de fecha 06/10/2017, emitido por el Consorcio Antioqueño del Oriente.
5. Factura de venta No. FV-DTTF04331 del 24/10/2017, emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y suscrita por Oscar Iván Acosta Rojas.
6. Factura de venta No. FV-DTTF04310 del 24/10/2017, emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, y suscrita por Oscar Iván Acosta Rojas.

La citación de los suscriptores de los documentos antes relacionados estará a cargo de la parte demandante.

2.2. TRANSPORTES BUCAROS S.A.

2.2.1 Documentales: Se decretan como pruebas y se apreciarán con el valor probatorio que la ley les confiere a las documentales obrantes en el plenario.

2.2.2 Por oficio: Por secretaría líbrese oficio dirigido a la Fiscalía Local de Floridablanca con el fin que, a costa de la parte actora, remita con destino a este proceso copia íntegra del trámite seguido bajo el radicado CUI N°6822566000255201751964 adelantado en contra del señor Jorge Villareal Gómez por el presunto punible de Lesiones Personales Culposas.

2.2.3 Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Luis Eduardo Santos Rueda y Gloria Inés López Angarita, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2.3. LAURA XIMENA MALDONADO DAZA y RODOLFO LEONARDO MALDONADO

2.3.1 Ratificación documentos: En relación con esta solicitud probatoria se requiere a la vocera judicial de los demandados Laura Ximena Maldonado Daza y Rodolfo Leonardo Maldonado, con el fin que individualice cada uno de los documentos respecto de los cuales pretende su ratificación.

2.3.2 Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Luis Eduardo Santos Rueda y Gloria Inés López Angarita, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

2.3.3 Testimoniales: Decrétese el testimonio del señor Laura Daniela Santos López, Edgar Alonso Galvis Acosta. En ese sentido, es de indicarse, que **según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.**

2.4. JORGE VILLAREAL

2.3.4 Ratificación documentos: En relación con esta solicitud probatoria se requiere a la vocera judicial del demandado antes señalado, con el fin que individualice cada uno de los documentos respecto de los cuales pretende su ratificación.

2.3.5 Interrogatorio de parte: Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Luis Eduardo Santos Rueda y Gloria Inés López Angarita, quienes deberán comparecer a la audiencia señalada en el numeral primero de esta providencia.

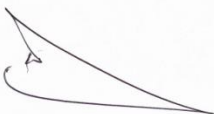
2.3.6 Testimoniales: Decrétese el testimonio del señor Laura Daniela Santos López, Edgar Alonso Galvis Acosta. En ese sentido, es de indicarse, que **según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., es deber de la parte interesada citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya.**

3. POR MINISTERIO DE LA LEY

Decrétese interrogatorio exhaustivo de las partes, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

Finalmente, En concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería a la Dra. CAROLINA GÓMEZ GONZÁLEZ identificado con C.C No. 1.088.243.926 y portadora de la tarjeta profesional No. 189.527 del C. S. de la J., como abogada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez